

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena publicar la concesión de subvenciones al amparo de la Orden que se cita.

Vistas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden de 30 de marzo de 1995, por distintas Entidades Locales.

Considerando que el artículo 8.º, 5 de la citada Orden prevé que los Delegados de Gobernación resolverán en el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas.

Verificados los trámites establecidos en la propia Orden, y en la normativa concordante y de general aplicación.

Resultando que en el día de hoy este Delegado de Gobernación ha resuelto conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo I de la presente, con indicación de su cuantía y proyectos o actuaciones para que las que se conceden.

RESUELVO

Ordenar publicar en BOJA las subvenciones concedidas, y que se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe.

Librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se detalla en el artículo 10 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Sevilla, 15 de noviembre de 1995.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

ANEXO QUE SE CITA

Núm. Exp.	Municipio	Actuación	Subvención
49/95	El Madroño	Obras en el patio trasero de Casa de la Cultura	1.129.449
44/95	Lebrija	Obras de aislamiento acústico en calabozos municipales	2.888.957
31/95	Coripe	Adquisición de mobiliario con destino a piscina municipal	2.674.470
22/95	Castilblanco de los Arroyos	Adquisición de mobiliario con destino a la unidad básica de información empresarial	863.200
56/95	Olivares	Obras de reforma de la Casa Consistorial y adquisición de mobiliario para nuevas Oficinas Municipales	1.906.989
79/95	La Rinconada	Adquisición de equipo informático y transmisiones con destino al servicio de Protección Civil	949.089
3/95	Alcolea del Río	Adquisición e instalación de la Red Telefónica	1.251.373
83/95	San Nicolás del Puerto	Equipamiento, adquisición de bienes inventariables, reparación y conservación de la Casa Consistorial	1.983.500
71/95	Pilas	Proyecto de rehabilitación de la torre «Resimas»	1.098.258

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se corrige el error material o de hecho detectado en la Resolución al recurso ordinario interpuesto por don Carmelo Díaz Alfaro. (12/95).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Carmelo Díaz Alfaro contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a once de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

HECHOS

Primero. El 31 de enero de 1995 fue dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Huelva la resolución por la que era denegada al recurrente la autorización para instalar una máquina recreativa tipo B, amparada en el permiso de explotación H-B 1822 y matrícula HU/0686 para el local denominado Bar Rios sito en la calle López Luque, 10 de esta ciudad.

Segundo. Interpuesto recurso ordinario contra la misma, fue desestimado por resolución de 7 de julio de 1995; no obstante, se ha detectado error material en esta resolución, toda vez que en la exposición de los antecedentes se incorporan indebidamente datos referentes a un procedimiento anterior en el que era parte la empresa recurrente y que, si bien tienen relación con el expediente se exponen de modo deficiente pudiendo dar lugar a confusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

El artículo 105.2.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Este precepto ha sido considerado por el Tribunal Supremo (sentencia de 20 de julio de 1984) como la vía para arbitrar una fórmula que evite que simples errores materiales y patentes, pervivan y produzcan efectos desorbitados o necesiten para ser eliminados de la costosa formalidad de los procedimientos de revisión. El Tribunal Supremo limita esta potestad a los supuestos, como el presente, en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el con-

tenido del acto susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo; en definitiva, este procedimiento únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico.

En base a lo anterior, resuelvo rectificar el error material o de hecho detectado en la citada resolución de 7 de julio de 1995, debiendo entenderse redactado el antecedente primero del siguiente modo:

Primero. Se aceptan los de la resolución recurrida, que con fecha 31 de enero dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación por la que se denegaba a la entidad Alfa Noventa, S.L. el sellado del boletín de instalación solicitado para la máquina tipo "B" modelo HI Roller Plus matrícula núm. HU-0686, con permiso de explotación H-B/1822, prohibiendo su instalación en el establecimiento denominado "Bar Ríos", sito en la calle López Luque 10 de Huelva por encontrarse debidamente autorizadas en dicho local otras dos máquinas tipo "B", agotando el número máximo de máquinas que pueden ser instaladas en esta categoría de locales.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la Resolución al recurso ordinario interpuesto por don Emilio Guzmán Sotillo. (2121/92).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Emilio Guzmán Sotillo contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 10 de diciembre de 1993 dictó el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior por la que se sanciona a Recreativos Adara, S.L. con 250.000 ptas. de multa, consecuencia de la comisión de dos infracciones, tipificadas como faltas de carácter leve en el art. 47.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar y otra como falta de carácter grave en el art. 46.1 del mismo, al no tener la máquina en cuestión incor-

porada la matrícula y carecer del boletín de instalación debidamente diligenciado para el establecimiento.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes:

- Que el 21.10.92 la máquina objeto de este expediente, tenía la correspondiente solicitud de matrícula a la espera de su diligenciación por parte de la Delegación de Gobernación. El motivo por el que no tenía colocada la matrícula original era en palabras de la propia Delegación, es la imposibilidad de llevar al día los expedientes por el volumen de trabajo y falta de personal para ello.

- Estando debidamente documentada la máquina, a la espera de su tramitación diligente por parte de la Administración.

Tercero. A la vista de las alegaciones efectuadas, se solicita informe al órgano competente para la tramitación de la documentación referida, la Delegación de Gobernación en Sevilla, informe que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

En primer lugar, hay que partir de la premisa de que no son de aplicación en el presente supuesto las reglas contenidas en el Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, que dicta las normas relativas a los procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería. Y ello de acuerdo con la Disposición Transitoria de dicho Decreto al haberse iniciado la tramitación de la documentación relativa a la máquina antes de la fecha de entrada en vigor del referido precepto.

Así, con respecto a la tramitación de la matrícula y del boletín de instalación, según el informe emitido por la Delegación de Gobernación en Sevilla, la Empresa Operadora Recreativos Adara, S.L., solicita el 20 de enero de 1992 la transmisión de la máquina recreativa tipo B con guía de circulación 422643P (adquirida mediante contrato privado de 9 de enero), el recanje por la máquina recreativa tipo B modelo Cirsá Royal serie 91-1770, la matrícula de la misma y el boletín de instalación para el establecimiento en que fue levantada el acta de inspección. Con fecha 14 de noviembre de 1992 se expide la matrícula y el boletín de instalación solicitado.

Por todo ello en la fecha del acta (21.10.92) la máquina recreativa tipo B modelo Cirsá Royal serie 91-2770 carecía de la matrícula y del boletín de instalación debidamente diligenciado, lo que es una actuación contraria a lo exigido por los arts. 25, 35.b) y 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar. Así el artículo 25 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma Andaluza exige que "para la explotación de la máquina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exclusivamente, el ejemplar de la guía de circulación destinado a su colocación en la máquina, (...), será retenido por el organismo encargado de su autorización y sustituido en el acto por otro denominado matrícula, (...)" y en el art. 35.b) se exige que la matrícula se encuentre incorporada a la máquina "en lugar visible desde el exterior y debidamente protegido del deterioro..., correctamente cumplimentada y diligenciada" para su explotación. Finalmente el art. 38 que con respecto al boletín de instalación determina de forma expresa que "dicho boletín deberá ser autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación previamente a la instalación de la máquina"; pudiéndose citar con respecto a dicha regla numerosos pronunciamientos del Tribunal Superior